

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23AN-11, Oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 04 de agosto de 2021. Pasa el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó oportunamente el recurso Reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto No. 790 del 24 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el término de ejecutoria de la misma, corrió los días 26 de marzo, 05 y 06 de abril de 2.021. Igualmente le indicó que por error del despacho se dictó auto Inadmisorio, sin tener pendiente el recurso. Sírvase proveer.

 1 archivos adjuntos (295 KB)

JCM 01 RAD 2021-075 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE RECHAZO.pdf;

5.

De: German Patiño <gerpat1992@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 3:51 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JCM 01 RAD 2021-075 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE RECHAZO

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No.	1995
Referencia:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante:	YOLANDA GIL CABRERA
Apoderado:	Dr. GERMAN PATIÑO GUEVARA – gerpat1992@gmail.com
Demandados:	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación:	760014003001 20210007500

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, encontrando que el recurso presentado fue dentro del término otorgado para tal fin, se pasará a indicar al apoderado judicial de la parte demandante, que el recurso de reposición presentado no es procedente contra el auto que rechaza de plano la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del art. 6º de la Ley 1561 de 2012, el cual indica:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@endoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23AN-11, Oficina 101	SIGC
---	--	-------------

“El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.” (Subrayas del despacho)

Por lo anterior y encontrando ajustado el **recurso de apelación**, conforme se reseña en la norma antes transcrita, se procede a conceder el recurso contra el auto No. **790 del 24 de marzo de 2021**, que fuera interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término de ley, por lo que ésta judicatura habrá de conceder el mismo en el **efecto suspensivo**.

Por otro lado se puede evidenciar que por error involuntario del despacho dentro del presente proceso se dictó auto Inadmisorio de la demanda, por lo que de conformidad con las facultades, atribuidas por ministerio de la ley con las que cuenta la suscrita a saber los “DEBERES DEL JUEZ”, contenidas en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, a su turno refiere (...) “Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...), en concordancia con el art. 132 ejusdem a fin de sanear las irregularidades que se presenten en el proceso, esta oficina judicial procederá a llevar a cabo lo pertinente, dejando sin efecto jurídico el Auto No. **1803 del 1º de julio de 2021** mediante el cual se inadmitió la demanda, notificado por estado del 2 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el inmediato superior funcional (**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL-REPARTO-**), el recurso de APELACIÓN, interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto No. **790 del 24 de marzo de 2021**, conforme a lo reglado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 6º de la Ley 1561 de 2012.

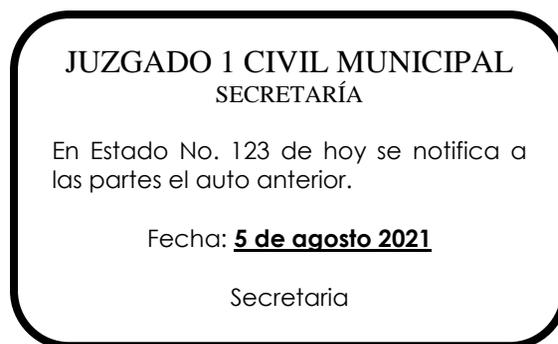
SEGUNDO: Envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito del Distrito Judicial de Cali –Reparto-, para que se surta el memorado recurso de apelación.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23AN-11, Oficina 101</p>	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico el Auto No. **1803** del **1º de julio de 2021** mediante el cual se inadmitió la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0fba0accf2f25c5c019c0492392d615c883427c59582dbbed6fa92c153a812**

Documento generado en 04/08/2021 04:00:58 p. m.